



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 27 de octubre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00114-00
DEMANDANTE:	NELSON EDUARDO BARRIOS NUÑEZ
DEMANDADO:	JOSÉ IGNACIO DUQUE MAZUERA

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

1. Aportar copia legible del documento de identificación
2. Aportar certificado expedido por Migración Colombia en el que se informe la calidad de extranjero en que se encuentra el señor NELSON EDUARDO BARRIOS NUÑEZ, es decir, si es extranjero residente legal, ilegal o que ingresa al país transitoriamente, y si registra en el sistema tramite de éste tendiente a regularizar su situación migratoria, si es titular de algún documento migratorio como permiso especial de permanencia (PEP) o Permanencia para el Fomento de la Formalización (PEPFF) y si aparece inscrito en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos -RAMV- en Colombia.
3. Corregir en la parte inicial de la demanda la enunciación del proceso como ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, dado que lo está presentando de acuerdo con la cuantía de las pretensiones formuladas, como un proceso ordinario laboral de primera instancia.
4. Aclarar el hecho 3° en tanto define el tipo de contrato como a término indefinido y en la prueba documental que presenta en folio 23, claramente se lee que se trata de un contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, "término inicial del contrato: tres meses".
5. Aclarar el hecho 2° en tanto fija como extremo inicial de la relación laboral el 24 de octubre de 2018, cuando en la prueba documental que aporta (contrato de trabajo, folio 23) dice que la fecha inicial es 1 de enero de 2019.
6. Aclarar porque anuncia como pruebas en poder de la demandada las liquidaciones y prestaciones sociales en original, cuando en el hecho 14 está manifestando que no se le pagaron prestaciones sociales.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia.

**TERCERO:** En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, **la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas INTEGRADAS EN UN SOLO ESCRITO con el resto de las demanda.**

**CUARTO:** De no cumplir con estos requisitos, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa baja del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ANGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 28 de octubre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y  
estados electrónicos N° 175 de la fecha, fijado  
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
Secretaria